



NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ARTÍCULO 127 LEY 1952 DE 2019
MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA LEY 2094 DE 2021

De conformidad al contenido normativo del artículo en cita: "(...) Artículo 127. **Notificación por edicto.** Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificarán por edicto. (...)”.

En atención a que el disciplinado **DANIEL STEVEN RAMIREZ CASTAÑEDA** no compareció dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, se procede a fijar el presente Edicto del auto de Apertura de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario **CDI-2026-005**, en los siguientes términos:

PRIMERO: ABRIR investigación disciplinaria contra el servidor público **DANIEL STEVEN RAMIREZ CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.462.589, quien se desempeñaba como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 17** adscrito a **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, para la época de los hechos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para el efecto el radicado es el **CDI-2026-005**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente al servidor público **DANIEL STEVEN RAMIREZ CASTAÑEDA**, la determinación tomada en esta providencia, al correo electrónico steven.ra@hotmail.com, advirtiéndole que de forma previa y por escrito puede autorizar ser notificado por medios electrónicos, si no se pudiere realizar la notificación personal, se realizara por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO: INFORMAR al investigado sobre los derechos que tiene conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, así como, los beneficios que tiene al confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019 modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.



Supersubsidio

CUARTO: ORDENAR, la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 147 de la Ley 1952 de 2019:

- A. **Oficiar** al Grupo de Gestión Administrativa, solicitando la remisión de copia de las grabaciones registradas en el DVR, correspondientes a la cámara que enfoca parcialmente los puestos asignados a la **OCI**, y que, de igual manera, capta al el pasillo de la sala de enfermería en periodo establecido desde el lunes 16 de febrero hasta el lunes 23 de febrero de la presente anualidad.
- B. **Trasladar** los documentos correspondientes a los folios del 22 al 30 del **CDI-2024-023**, por cuanto en estos reposan copias de los extractos relevantes de la hoja de vida requeridos para la presente actuación.
- C. **Escuchar** en diligencia a los servidores públicos **Pedro Jose Benites Molina, Bruce Vargas Vargas y Jose William Casallas Fandino**, diligencia que se adelantará por medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual el despacho dispondrá de la fecha y hora para la práctica de esta diligencia.
- D. Practicar las demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

QUINTO: REALIZAR por parte del Grupo de Control Disciplinario Interno las siguientes diligencias:

- A. Descargar e integrar los antecedentes disciplinarios del investigado tomados de la web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República e incorporarlos a la presente investigación.
- B. Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la existencia de la presente investigación disciplinaria indicando el nombre completo, identificación, cargo desempeñado para la época de los hechos y la descripción sucinta de los hechos investigados para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 2016 de la Ley 1952 de 2019.

SEXTO: DESIGNAR al Profesional Especializado adscrito al Grupo de Control Disciplinario Interno para que adelante todas las actuaciones y practica de pruebas necesarias en la presente etapa.

SÉPTIMO: CONTRA el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 del 2019.

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones y oficios de rigor a fin de dar cumplimiento al presente auto.

De conformidad a las disposiciones normativas de los artículos 120 y 127 del Código General Disciplinario, se procede a notificar por **EDICTO** la providencia arriba referida al investigado, quien pese a estar debidamente comunicado en la dirección electrónica, reportadas por el Grupo de Gestión del Talento Humano, como consta en las documentales del expediente, no compareció a efectos de surtir la Notificación Personal.

En la fecha se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la cartelera de la Superintendencia del Subsidio Familiar piso 4 – Secretaría General – Grupo de Control



Disciplinario Interno y en la página web de la entidad <https://www.ssf.gov.co/web/guest/edictos-procesos-disciplinarios>, a efectos de surtir la correspondiente notificación del **AUTO** referido al investigado en su condición de sujeto procesal.

Siendo las 07:00 horas de la mañana del **cuatro (4) de marzo de 2026** se fija el presente **EDICTO**, por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de su fijación.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
COORDINADOR
GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Siendo las 16:00 horas del **seis (6) de marzo de 2026** se desfija el presente **EDICTO**.

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
COORDINADOR
GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Jose Daniel Palacios Rivera – CPS 031 de 2026 